Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para incorporar en el Registro de Vehículos Motorizados, la mención de los siniestros ocurridos en cada vehículo, previa información de la compañía de seguros respectiva

Boletín N°10542-06

I. FUNDAMENTOS O CONSIDERANDOS.

La protección de los consumidores se ha vuelto uno de los temas puntuales en la actualidad. Tanto es así que Chile cuenta con una Ley de Protección al Consumidor, y actualmente se tramitan en el Congreso Nacional diversas modificaciones que apuntan a resguardarlos.

Esta protección se estructura en base a una serie de derechos que consagra la Ley N° 19.496 en favor de los consumidores, tales como la libre elección del bien o servicio; a no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios; a la seguridad en el consumo de bienes o servicios; a la reparación e indemnización; a la educación para un consumo responsable, y el derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos. Este último importa a su vez el derecho de los consumidores a conocer el precio, las condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, estableciendo que es deber del consumidor de informarse responsablemente de ellos. Esta información se traduce en diversas expresiones, como por ejemplo, la información directa que otorga el vendedor o dueño del bien o servicio, los rotulados, las etiquetas, los catálogos, los manuales, la información nutricional, los ingredientes, las condiciones del contrato, etc[1].

El derecho señalado, tiene a su vez su concreción en la publicidad, que la Ley del Consumidor también consagra en el artículo 1 número 4, definiéndola como*: "la comunicación que el proveedor dirige al público por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio, entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato. Son condiciones objetivas aquellas señaladas en el artículo 28."*

[1] Pablo Víctor Simón Rodríguez Arias, Derechos y Responsabilidades en el Consumo, FOJUCC Chile, 2013, p.116

En definitiva, los derechos a la información y a la publicidad se vuelven sustanciales al momento en que el consumidor debe tomar la decisión de adquirir o no un bien o contratar un servicio, ya que aquella estará precisamente motivada por los antecedentes que el consumidor ha tenido a la vista. Así lo han entendido también los tribunales, como por ejemplo la Corte de Apelaciones de Santiago[2] que condenó a la automotora Méndez al pago de una indemnización de $750.000 a un consumidor, y a una multa de 10 U.T.M., por haber vendido un automóvil con el kilometraje adulterado, confirmando con ello que los consumidores tienen derecho a que el vendedor entregue toda la información relevante sobre el historial del auto, esto es, si tiene prendas, multas pendientes, problemas con el tag o alguna responsabilidad en choques o medida judicial sobre él.

En el marco de este análisis, es posible encontrar el negocio automotriz, entendiéndose como la compra y venta de automóviles nuevos o usados. Tratándose de este último caso, actualmente los antecedentes que puede obtener el futuro comprador de un vehículo puede encontrarlos en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Registro Civil e Identificación, de manera que aquella información que no se encuentra en éste no es posible obtenerla de otra fuente, a menos que el vendedor lo haga de buena fe.

En este contexto, la realidad ha demostrado que resulta imperioso exigir que en el Registro de Vehículos Motorizados se haga mención expresa a si el automóvil, cualquiera sea su tipo, ha sido objeto de algún siniestro, sobre todo cuando éste ha significado la pérdida total del mismo. Esto resulta relevante, teniendo en consideración que muchas veces los compradores adquieren un auto usado, y no tienen como saber que fue previamente reparado, y que incluso podría tener fallas que son imposibles de advertir por el comprador a simple vista.

II. IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar, como una mención obligatoria en el Registro de Vehículos Motorizados de cargo del Registro Civil e Identificación, los siniestros de que hubiere sido objeto todo tipo de vehículo motorizado.

[2] http://www.sernac.cl/219303/

Lo anterior con la finalidad de que cualquier persona que desee adquirir un vehículo, cuente con toda la información necesaria que le permita tomar una decisión informada al momento de comprar; evitando con ello posibles fraudes de terceras personas.

Es sobre la base de estos fundamentos y antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el inciso final del artículo 39 de la Ley 18.290 de la Ley de Tránsito en el siguiente sentido:

Agréguese un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"El registro a que hace mención este artículo deberá señalar si el vehículo motorizado, cualquiera sea su naturaleza, ha sufrido algún siniestro. Para ello las compañías aseguradoras, dentro del plazo de tres días de certificado el mismo, deberán dar aviso al Registro Civil e Identificación con el objeto que sean incorporados en aquel, en la forma y condiciones que determine el reglamento.".

Denise Pascal Allende

H. Diputada de la República